

INFORME DE LEGALIDAD FINAL QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA MESA DE MUJERES RURALES Y DEL MAR ANDALUZAS.

Por la Viceconsejería, se remite el proyecto de Decreto mencionado en el encabezamiento (borrador de 11 de julio de 2025).

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto- Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía; esta Secretaría General Técnica a través de su Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, emite el presente informe, basado en lo siguiente:


1. ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en sus artículos 15 y 37 que la Comunidad Autónoma garantizará la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos y asegurará la plena equiparación laboral entre hombres y mujeres, así como la conciliación de la vida laboral y familiar. Para ello, en el artículo 73 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de políticas de género, que, respetando lo establecido por el Estado en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 149.1.1.^a de la Constitución, incluye la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos, atribuyéndole la facultad de dictar normativas propias o de desarrollo en esta materia; igualmente, le atribuye la planificación y ejecución de normas y planes en materia de políticas para la mujer, así como el establecimiento de acciones positivas para erradicar la discriminación por razón de sexo y la promoción del asociacionismo de mujeres.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, recoge la transversalidad de las políticas de igualdad al indicar que los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas y de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género. Esta ley dedica el artículo 52, de forma específica, a las mujeres del medio rural y pesquero.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52, respecto a las mujeres del medio rural y pesquero, los poderes públicos desarrollarán acciones dirigidas a eliminar la discriminación de las mujeres y favorecer su incorporación al ámbito laboral, a la formación y a las nuevas tecnologías, así como su plena participación en la vida social y económica; impulsarán el ejercicio de la titularidad compartida en explotaciones agrarias; crearán las medidas que faciliten el acceso de las mujeres a los sectores agrario, agroalimentario y pesquero, y generarán las condiciones para que las mujeres se fortalezcan individual y colectivamente y garantizar así su presencia y participación en los órganos de toma de decisiones.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	28/07/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmT978KAXHL7AFWUWYEZZ2VDJ99	PÁG. 1/9	



La Ley 5/2024 del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía, de 13 de noviembre de 2024, supone el compromiso del Gobierno andaluz con las mujeres de los sectores agroalimentario y pesquero. En su artículo 7 establece que se creará la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas, con objeto de fomentar la participación activa de las asociaciones de mujeres rurales y del mar en la incorporación de la perspectiva de género.

El rango que adopta la norma es imperativo recogido en el artículo 7 de la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, por la que se aprueba el Estatuto de las mujeres rurales y del mar andaluzas. En cuanto al órgano al que le corresponde aprobar dicha norma corresponde su aprobación al Consejo de Gobierno a propuesta de la persona que ostenta la titularidad de la Consejería. Se estará a lo dispuesto en los artículos 21.3, 27.8 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el artículo 89.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

2. TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, hay que estar al artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Instrucción, de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general; así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos.

Asimismo, en el ejercicio de la iniciativa legislativa se ha de tener en cuenta lo recogido en los artículos 127 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la elaboración de la MAIN ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024.


De esa forma, de la tramitación del proyecto de Decreto, consta en el expediente obrante en este Servicio los siguientes documentos:

- **Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)**, suscrita con fecha 8 de mayo de 2025. En ella se indica que se ha realizado el trámite de consulta pública previa, desde el 12 de marzo de 2025 hasta el 26 de marzo de 2025, sin que se hayan presentado alegaciones.

Con fecha 14 de julio de 2025 se suscribe una nueva versión de la MAIN.

- **Propuesta de Acuerdo de inicio**, de la persona titular de la Viceconsejería, de fecha 31 de marzo de 2025, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

- **Acuerdo de inicio**, de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de fecha 13 de mayo de 2025, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	28/07/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmT978KAXHL7AFWUWYEZZ2VDJ99	PÁG. 2/9	



- Resolución de 19 de mayo de 2025, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, por la que se somete a **información pública** el proyecto de Decreto (BOJA nº102, de 30 de mayo de 2025).

- Decisión motivada de la Viceconsejera, de 14 de mayo de 2025, sobre el sometimiento al **trámite de audiencia** a las entidades representativas de los sectores agrario, agroindustrial de carácter multisectorial, pesquero, marisquero, de la industria transformadora de la pesca y acuicultura, y de desarrollo rural en Andalucía y sobre el trámite de información pública del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto.

Asimismo, constan los siguientes informes preceptivos:

- **Informe de la Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 6 de junio de 2025, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 3/2004 de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras. En dicho informe se constata la ausencia de incidencia económica del proyecto normativo.

- **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública**, de la Consejería de la Justicia, Administración Local y Función Pública, de fecha 5 de junio de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

- **Informe de la Unidad e Igualdad de Género**, de fecha 20 de mayo de 2025, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del impacto de Género. En dicho informe la Unidad de Género muestra conformidad con la conclusión a la que se llega en la MAIN respecto a la no pertinencia de género de la orden. No se realizan observaciones que conlleven modificaciones en el texto normativo ni en la MAIN.

- **Oficio solicitando Informe de la Delegada de Protección de Datos**, de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de fecha 30 de mayo de 2025, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.2.3º de la Instrucción de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre la Elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones de Carácter General. Dado que han transcurrido los diez días hábiles preceptivos desde su solicitud (art. 80 Ley 39/2015, de 1 de octubre), se prosigue con la tramitación del proyecto, sin perjuicio de que en cualquier otro momento posterior, se remita el citado informe.

Otros informes:

- **Informe de la Viceconsejería, sobre las alegaciones presentadas durante los trámites de audiencia y de información pública** realizados en relación con la tramitación del proyecto de Decreto, de fecha 14 de julio de 2025.

- **Informe de la Viceconsejería, sobre la valoración de las observaciones emitidas en los Informes recabados**, de fecha 14 de julio de 2025, de acuerdo con la Instrucción de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre Elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones de Carácter General, apartado 4.3 de la Instrucción tercera y el apartado 1 de la Instrucción cuarta.

En este informe se valoran y aceptan, además de las observaciones del informe emitido por la Secretaría General de Administración Pública, las observaciones y aportaciones del Instituto Andaluz de la Mujer, de la Consejería de la Presidencia, Interior, Dialogo Social y Simplificación Administrativa, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	28/07/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmT978KAXHL7AFWUWYEZZ2VDJ99	PÁG. 3/9	



Tan solo, en relación a las observaciones emitidas por esta última Consejería se rechaza una observación relativa a los requisitos exigidos a las asociaciones para tener vocales en la Mesa. La motivación de este rechazo queda argumentada tanto en el informe de valoración de 14 de julio de 2025 como en la MAIN.

Por último, se ha de indicar que, de conformidad con el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, deberá consultarse preceptivamente a dicho Gabinete Jurídico. Este informe será requerido por esta Secretaría General Técnica.

3. INFORME RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Como se ha indicado anteriormente, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se emite por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenece el órgano impulsor de la norma, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, en tanto no se cree la Oficina de Calidad Normativa.

La Memoria de Análisis de Impacto Normativo es el documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite preceptivo, a los proyectos normativos, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.

En el caso de que el proyecto normativo tenga impacto de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro impacto establecido en el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el órgano directivo competente para impulsar la norma elaborará la memoria con el contenido de dicho artículo. En el caso de que por el órgano competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter del citado Decreto.

El órgano directivo impulsor de la norma ha justificado en la MAIN los motivos de su elaboración como abreviada, ya que la norma no tiene impactos relevantes o significativos.

Habiendo quedada acreditada la procedencia de la realización de la MAIN abreviada, se procede a analizar si ésta tiene el contenido mínimo que el citado artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, establece para la misma.

Se constata que en la MAIN se han cumplimentado los siguientes apartados:

- ✓ -Oportunidad de la norma. (Apartado 3 de la memoria)
- ✓ -Régimen de distribución de competencias. (Apartado 4.2 de la memoria)
- ✓ -En su caso, listado de las normas que quedan derogadas. (Apartado 4.2.7 de la memoria)
- ✓ -Impacto económico- financiero y presupuestario. (Apartado 5 de la memoria)
- ✓ -Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia. (Apartado 7 de la memoria)
- ✓ -Medios electrónicos. (Apartado 8 de la memoria)
- ✓ -Descripción de la tramitación y consultas realizadas que comprenderá lo dispuesto en el apartado 1.i) del artículo 7 bis. (Apartados 11 y 12 de la memoria)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	28/07/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmT978KAXHL7AFWUWYEZZ2VDJ99	PÁG. 4/9	



Además, el centro directivo ha cumplimentado la ficha de resumen ejecutivo, siguiendo el modelo que consta como Anexo II de la Guía Metodológica de la MAIN.

1. Oportunidad de la norma.

Se describen las causas, fines y objetivos perseguidos.

Se motiva la inexistencia de soluciones alternativas de regulación y se incluye una justificación sobre la adecuación de la propuesta normativa a cada uno de los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Régimen de distribución de competencias.

En el apartado 4.2 “análisis jurídico” se indican las competencias atribuidas en materia de políticas de género a la comunidad autónoma andaluza en el Estatuto de Autonomía en los artículos 15, 37 y 73, respetando las competencias atribuidas al Estado en el artículo 149.1.1ª de la Constitución.

3. Normas derogadas.

La aprobación del Decreto no supone la derogación de ninguna norma.

4. Impacto económico financiero y presupuestario.

El Proyecto de orden carece de impacto económico y de impacto presupuestario ya que no conlleva gasto alguno. Los miembros del órgano colegiado que se crea no tendrán carácter retribuido.

5. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

En este apartado de la MAIN se justifica que el proyecto de Decreto es pertinente a género. Se realiza un análisis de la participación de las mujeres en las entidades representativas de los sectores afectados, concluyendo que hay una baja representación de las mujeres en los órganos de representación de estas entidades.

En relación al impacto en la infancia y adolescencia, se concluye que el impacto de la norma es nulo.

6. Medios electrónicos

El Proyecto no tiene efectos sobre el uso de medios electrónicos, ya que no se regula un procedimiento administrativo ni el Proyecto tiene relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación, ni requiere de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

7. Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

El centro directivo indica que se ha realizado la consulta pública previa desde el 12 al 26 de marzo de 2025, sin que se hayan realizado observaciones.

Se ha cumplimentado el trámite de información pública (BOJA N° 102, de 30 de mayo de 2025) y de trámite de audiencia a todas las asociaciones que realizan labores en el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía relacionadas con los sectores agrarios, pesquero, agroalimentario y de desarrollo rural y a las asociaciones de mujeres más representativas que realizan su labor en los sectores indicados.

Se indican los informes solicitados y emitidos, y se incluye la valoración de los mismos.

Respecto a los informes emitidos, basta con indicar una breve síntesis de su contenido, indicándose el resultado y el reflejo de aquéllas en el texto de la norma, no siendo necesaria su transcripción completa ya que en el expediente consta -como documento independiente- una valoración de los informes emitidos.

Conforme vaya avanzando la tramitación del procedimiento, y antes de la aprobación del Decreto, habrá de incluirse en este apartado de la MAIN un resumen de las principales aportaciones recibidas en el presente

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	28/07/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmT978KAXHL7AFWUWYEZZ2VDJ99	PÁG. 5/9	



informe y en el informe emitido por el Gabinete Jurídico, así como el resultado y reflejo de aquéllas en el texto del proyecto o bien las razones por las que se prescinde o no se tienen en cuenta la mismas.

Por último, tal y como indica el centro directivo impulsor del proyecto, al ser procedente la elaboración de una memoria abreviada, no será obligatoria la realización de la evaluación posterior de la norma.

La propuesta no regula ni modifica procedimientos administrativos -por lo que no tiene que aportarse el Anexo IV de la guía metodológica para la elaboración de la MAIN -Diseño funcional de procedimiento genérico-, ni una valoración de simplificación procedimental y evaluación de cargas administrativas -Anexos V y VI de la citada guía.

4. TRANSPARENCIA.

En cuanto a la publicación del proyecto en el portal de la Transparencia, debemos señalar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el proyecto de Decreto se ha hecho público en el momento en que se ha sometido al trámite de audiencia e información pública. Asimismo, se publicará cuando se solicite el dictamen del Consejo Consultivo.

5. PROTECCIÓN DATOS.

Se recuerda que, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, debe tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

6. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.


El proyecto de Decreto se estructura en un preámbulo, nueve artículos estructurados en tres capítulos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

En el mismo se crea y regula la Mesa de Mujeres Rurales y del Mar Andaluzas, estableciendo su naturaleza, adscripción, funciones, composición, funcionamiento, forma de nombramiento de sus miembros y régimen de suplencias.

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes observaciones:

-En el segundo párrafo del preámbulo, donde dice “superando discriminación laboral, cultural...” debería concretarse “superando cualquier discriminación laboral, cultural...”

-En el quinto párrafo del preámbulo, teniendo en cuenta el tenor literal del artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se sugiere completar la redacción: “...considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de...”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	28/07/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmT978KAXHL7AFWUWYEZZ2VDJ99	PÁG. 6/9	



-En relación con los párrafos noveno y décimo del preámbulo , se sugieren algunos cambios en la redacción, por lo que se propone la siguiente:

“Por último, el Estatuto establece en su artículo 7 que la Consejería competente en materia de agricultura, pesca , agua y desarrollo rural creará la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas, con objeto de fomentar la participación activa de las asociaciones de mujeres rurales y del mar en la incorporación de la perspectiva de género.

En cumplimiento y desarrollo del citado artículo se aprueba el presente Decreto cuyo objeto es crear y regular las funciones, composición y funcionamiento de la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas, como vehículo para la participación social de las asociaciones de mujeres de dichos sectores.”

-En el párrafo duodécimo del preámbulo, donde dice “una disposición adicional única” se recomienda eliminar “única” por resultar reiterativo.

-En el párrafo décimo tercero del preámbulo, donde dice “En la elaboración del Decreto se han tenido en cuenta los principios de buena regulación enumerados en el artículo 129...” se sugiere “En la elaboración del Decreto se han tenido en cuenta los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129...”.

-En el párrafo décimo cuarto del preámbulo falta el punto final.

-Artículo 4. Funciones.

En los apartados b), c) y d) se sugiere unificar la redacción , de tal forma que al referirse a las materias en las que actúa el órgano se indique “en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural”.

En el apartado g), para mayor claridad, donde dice “Aprobar el reglamento de funcionamiento interno” especificar “Aprobar su reglamento de funcionamiento interno”.

-Artículo 5. Composición.

Apartado 1

-Se indica que los miembros de la Mesa no tienen carácter retribuido “sin perjuicio de las indemnizaciones por razón del servicio que, en su caso, procedan.”

La disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía , establece que

“1. Las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos que formen parte de sus órganos colegiados podrán ser indemnizadas por gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones, mediante el abono del importe equivalente a las dietas y gastos de desplazamiento previstos en el Capítulo II de este Decreto y conforme a las normas de dicho Capítulo que resulten de aplicación, siempre que concurren los requisitos señalados en el apartado 2 de esta Disposición Adicional.

2. Para el abono de las indemnizaciones referidas en el apartado anterior se requerirá la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Que se prevea en una Ley o disposición del Consejo de Gobierno respecto al órgano colegiado de que se trate la posibilidad de percibir indemnizaciones por la concurrencia efectiva a las reuniones.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	28/07/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmT978KAXHL7AFWUWYEZZ2VDJ99	PÁG. 7/9	



- b) Que por el titular de la Consejería a la que esté adscrito el órgano colegiado u Organismo Autónomo en el que éste se integre se reconozca, mediante Resolución expresa, el derecho individual a la percepción, como miembro del órgano colegiado.
- c) Que se haya producido la concurrencia efectiva a la reunión del órgano colegiado, y que se acredite dicha concurrencia mediante la correspondiente certificación del Secretario del órgano colegiado.
- d) Que no se tenga derecho a percibir la indemnización de que se trate de otra Administración Pública.”

El proyecto de Decreto sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, que está en tramitación, regula esta materia en los mismos términos en su artículo 41.

De la lectura del precepto indicado se deduce que tendría que ser el propio Decreto el que establezca específicamente si los miembros de la Mesa que sean personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía, tendrán derecho a percibir indemnizaciones por razón del servicio.

Asimismo, respecto a otras personas asistentes que no forman parte de la Mesa (artículo 7 del proyecto de Decreto), no se indica nada respecto a su posible percepción de indemnización por los gastos efectuados por asistencia a las reuniones de la Mesa.

- Por otra parte, al indicar quien sustituye a la presidencia en casos de vacante, ausencia o enfermedad se indica que su titular será sustituido por persona “la titular de la Vicepresidencia que corresponda o, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado que, perteneciendo a la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso, a cualquier otra Administración, tenga...”. En relación a este punto se hacen dos observaciones:

-al haber una sola Vicepresidencia, induce a confusión hacer referencia a la persona titular de la vicepresidencia que corresponda, ya que parece deducirse que hay varias vicepresidencias.

-en caso de que no pueda actuar como sustituta la persona titular de la vicepresidencia, podrá serlo el miembro del órgano colegiado que pertenezca a la Administración de la Junta de Andalucía solamente y no que pertenezca a cualquier otra Administración, ya que este caso no se da. Por lo que debería eliminarse la referencia a “cualquier otra Administración”.

Artículo 6. Nombramientos y suplencias.

Apartado 3.

Se indica que la persona suplente de la Secretaría “deberá ser persona funcionaria de carrera del grupo A1 que preferentemente tenga su plaza en el órgano directivo al que está adscrita la Mesa.”

La Mesa está adscrita orgánicamente a la Consejería pero no a un órgano directivo, por lo que se sugiere indicar que dicha persona esté adscrita a la viceconsejería o bien al mismo órgano directivo al que está adscrita la unidad de género de la Consejería.

7. CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa el proyecto sometido a nuestra consideración, sin perjuicio de las observaciones realizadas en los apartados 3 y 6 de este informe, y en los correspondientes informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	28/07/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmT978KAXHL7AFWUWYEZZ2VDJ99	PÁG. 8/9	



Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

Mónica Muñoz Muñoz
ASESORA TÉCNICA LEGISLACIÓN

Francisco Javier Barba Navas
VºBº EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES

Rafaela Artacho Gant
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	28/07/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmT978KAXHL7AFWUWYEZZ2VDJ99	PÁG. 9/9	